

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### ***En relación a la finalidad, naturaleza y funciones generales en las Sociedades de Beneficencia***

#### ***1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia?***

Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera y no se constituyen como entidades públicas. Se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411.

#### ***2. ¿Cuál es la finalidad de las Sociedades de Beneficencia?***

Las Sociedades de Beneficencia tienen como finalidad prestar servicios de protección social de interés público a las niñas, a los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.

#### ***3. ¿Es obligatoria la implementación del Decreto Legislativo N° 1411?***

El Decreto Legislativo N° 1411 es de obligatorio cumplimiento y se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación en el marco de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

#### ***4. ¿El Decreto Legislativo N° 1411 será materia de reglamentación?***

El Decreto Legislativo N° 1411 no será materia de reglamentación. Las Sociedades de Beneficencia deberán formular los documentos técnicos y de regulación interna adecuada al Código Civil, la Ley General de Sociedades y la normativa que sobre la materia pueda señalar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de su rectoría.

#### ***5. ¿Las Sociedades de Beneficencia pueden realizar servicios de protección social de manera ocasional?***

Se debe precisar que el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1411 dispone que los servicios de protección social que brindan las Sociedades de Beneficencia son permanentes y están destinados a la atención de las necesidades de la población objetivo, orientadas a coadyuvar el cierre de brechas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables generando un impacto efectivo en la población de la

circunscripción territorial, en tal razón, no se pueden brindar servicios ocasionales en las Sociedades de Beneficencia.

#### **6. ¿Cuáles son los servicios de protección social de las Sociedades de Beneficencia?**

Dichos servicios se establecen en el marco del diagnóstico situacional de la población de su jurisdicción a fin de determinar las necesidades del servicio y se prestan en base a protocolos señalados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se clasifican en:

##### 1.- Centros de Atención:

- a) Hogar de acogida para niñas, niños y adolescentes.
- b) Centro de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes.
- c) Centro de atención residencial para personas adultas mayores.
- d) Centro de día para personas adultas mayores.
- e) Centro de noche para personas adultas mayores.
- f) Hogar de Refugio Temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.
- g) Hogar para niñas víctimas de trata.
- h) Centro de atención residencial para personas con discapacidad.

##### 2.- Servicio de apoyo alimentario.

##### 3.- Otros servicios de protección social de acuerdo a la normatividad que dicte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### ***En relación a la estructura orgánica de las Sociedades de Beneficencia***

#### **7. ¿Cuál es la conformación de los miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia?**

Conforme el Decreto de Urgencia N° 009-2020-MIMP, el cual modificó el Decreto Legislativo N° 1411, la conformación de las Sociedades de Beneficencia es:

- a) Dos (02) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.
- b) Dos (02) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.
- c) Una (01) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

#### **8. ¿Cuál es el quórum para las sesiones del Directorio en las Sociedades de Beneficencia?**

El quórum para las sesiones del Directorio en las Sociedades de Beneficencia es de tres integrantes. Los acuerdos se adoptan con mayoría simple del número de integrantes asistentes, en caso de empate la/el Presidenta/e ejerce su voto dirimente y en caso de

ausencia de la/el Presidenta/e, uno de las/los integrantes del Directorio en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume la presidencia del Directorio.

**9. ¿Quién es la máxima autoridad administrativa en las Sociedades de Beneficencia?**

La/el Gerenta/e General es la/el representante legal y la máxima autoridad administrativa de las Sociedades de Beneficencia, asimismo es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la entidad.

La/el Presidenta/e del Directorio de la Sociedad de Beneficencia tiene la función de proponer al Directorio la designación o remoción de la/el Gerenta/e General y es el Directorio que tiene la función de aprobar dicha designación o remoción.

***De la relación de la Sociedades de Beneficencia y las entidades públicas***

**10. ¿Las Sociedades de Beneficencia están comprendidas en el ámbito de aplicación de las normas del Estado?**

Las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas por lo que no le son aplicables las normas del Estado. Se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411 y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

Para su adecuado control, el Decreto Legislativo N° 1411 determina que las Sociedades de Beneficencia se rigen por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y de control, así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles.

En tal sentido, no resulta aplicable a las Sociedades de Beneficencia las disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado tales como Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico y Modernización de la gestión pública.

**11. ¿Las Sociedades de Beneficencia se rigen por lo previsto de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”?**

El Decreto Legislativo N° 1411 es la norma específica que regula a las Sociedades de Beneficencia respecto a las cuales el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce su rectoría.

La Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, a través de su artículo 1 prevé que dicha Ley es de aplicación para todas las entidades de la

Administración Pública, no incluyendo dentro de aquellas a las Sociedades de Beneficencia por lo que no le resulta aplicable.

***12. ¿El proceso de transferencia de competencias y funciones del MIMP a los Gobiernos Locales Provinciales comprende la transferencia de recursos humanos, económicos?***

La transferencia de funciones y competencias compartidas del MIMP a los diferentes niveles de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia, no implica que estas sean incorporadas en la estructura orgánica de los Gobiernos Locales ni que se encuentren adscritas a dichas entidades.

El proceso de transferencia de funciones y competencias no conllevó la transferencia de recursos humanos, presupuesto, bienes muebles e inmuebles, los que siguen siendo administrados y se encuentran bajo la propiedad de la Sociedad de Beneficencia.

***13. ¿Corresponde la injerencia del Órgano de Control Institucional en las decisiones de la Sociedad de Beneficencia?***

Las Sociedades de Beneficencia, si bien no se constituyen como entidades públicas, sí se encuentran bajo el sistema administrativo de defensa judicial del Estado y control, no resultándoles aplicables las disposiciones de los otros sistemas administrativos precisados en la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".

En el marco de lo antes señalado, las acciones de control referidas a las Sociedades de Beneficencia se encuentran a cargo de su Órgano de Control Institucional, que debe alinear sus actividades conforme a lo establecido en Decreto Legislativo N° 1411 en el marco de sus funciones y competencias.

***14 ¿Resulta aplicable a las Sociedades de Beneficencia la Directiva N° 008-2018-CG/GTN Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Provinciales referida a entidades adscritas a los Gobiernos Locales?***

Las Sociedades de Beneficencia no se encuentran adscritas a los Gobiernos Locales Provinciales a las cuales se refiere la Directiva N° 008-2018-CG/GTN, por tanto, al no formar parte de la estructura organizacional de los Gobiernos Locales Provinciales no corresponde su aplicación, independientemente del sistema nacional de control al que se circunscriben dichas instituciones considerando sus competencias exclusivas.

**15. ¿Las Sociedades de Beneficencia se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”?**

Las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas, no obstante se rigen por el Sistema Administrativo de Control, en tal sentido están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado” en lo que corresponda y considerando la finalidad de las Sociedades de Beneficencia así como su autonomía económica, administrativa y financiera.

**16. ¿Cuál es la función que ejerce el Gobierno Local Provincial respecto de las Sociedades de Beneficencia?**

El Gobierno Local Provincial tiene como función específica la designación de dos integrantes del Directorio, un/a es designada/o como Presidenta/e.

Por otro lado promueve el saneamiento físico legal del patrimonio inmobiliario de las Sociedades de Beneficencia de su ámbito recabando la información necesaria sobre el saneamiento, manteniendo su autonomía administrativa, económica y patrimonial, dado que no son parte de la estructura orgánica de los gobiernos locales ni son parte de la gestión municipal.

**17. ¿Las Sociedades de Beneficencia están obligadas a realizar la declaración de renta anual?**

Las Sociedades de Beneficencia se encuentran exoneradas del pago impuesto a la renta en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-019, entendiéndose que las exoneraciones al impuesto a la renta con fines de beneficencia y asistencia social del citado dispositivo legal, obedecen al cumplimiento de la finalidad de las Sociedades de Beneficencia en el marco de lo indicado en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1411.

Si bien las Sociedades de Beneficencia están exoneradas al pago de impuesto a la renta, se encuentran obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

## ***Sobre el régimen económico y patrimonial de las Sociedades de Beneficencia***

### ***18. ¿Cuál es el marco normativo que rigen las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia?***

Las Sociedades de Beneficencia están autorizadas a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil, orientadas exclusivamente a la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social

### ***19. ¿Cuáles son los actos de administración y cuales los actos de disposición en relación a bienes de las Sociedades de Beneficencia?***

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **los actos de administración** son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: venta, permuta, donación, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie.

### ***20. ¿Cuál es la naturaleza de los bienes de las Sociedades de Beneficencia?***

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado, es decir son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

### ***21. ¿Requieren las Sociedades de Beneficencia de opinión previa del MIMP para realizar sus actos de administración sobre sus bienes inmuebles?***

Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y no requieren de opinión previa del MIMP, ya que son actos dentro de la esfera de la autonomía de la entidad. Dichos actos se rigen por el Código Civil Peruano.

**22. ¿Requieren las Sociedades de Beneficencia de opinión previa del MIMP para realizar sus actos de disposición?**

Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren, previo al inicio al trámite en la Superintendencia de Bienes Nacionales, la opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**23. ¿Bajo qué marco normativo se rigen los actos de disposición sobre bienes muebles de las Sociedades de Beneficencia?**

Los actos de disposición de bienes muebles de las Sociedades de Beneficencia se realizan conforme al Decreto Legislativo N° 1411 y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

**24. ¿Bajo qué marco normativo se rigen los actos de disposición sobre bienes inmuebles de las sociedades de beneficencia?**

La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en Decreto Legislativo N° 1411. Cabe precisar que dichos actos requieren opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**25. ¿Bajo qué marco normativo se rigen los actos de administración sobre bienes muebles de las Sociedades de Beneficencia?**

Los actos de administración sobre bienes muebles de las Sociedades de Beneficencia se rigen bajo el marco normativo del Código Civil.

**26. ¿Bajo qué marco normativo se rigen los actos de administración sobre bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia?**

Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil.

***En relación al régimen laboral y disciplinario en las Sociedades de Beneficencia***

**27. ¿Cuál es el régimen disciplinario para las/los trabajadoras/es de las Sociedades de Beneficencia?**

Sobre los procesos disciplinarios de las/los trabajadoras/es de las Sociedades de Beneficencia, a partir del 13 de septiembre de 2018, fecha en que entra en vigencia el

Decreto Legislativo N° 1411, el Procedimiento Disciplinario para las/los trabajadoras/es de las Sociedades de Beneficencia, es el que se establecen en las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Los Procedimientos Disciplinarios instaurados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, se tramitarán de acuerdo a las normas que se encontraban vigentes al momento en que fueron instaurados.

**28. ¿Cuál es el régimen laboral de las/los trabajadores de las Sociedades de Beneficencia?**

El régimen laboral de las/los trabajadores en las Sociedades de Beneficencia se encuentran en el marco del Decreto Legislativo N° 728 y las/los trabajadoras/es que fueron contratadas/os con anterioridad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 continúan bajo su mismo régimen hasta el término de la carrera administrativa.

**29. ¿Pueden las Sociedades de Beneficencia otorgar CAFAE a las/los trabajadoras/es de la Sociedad de Beneficencia?**

En el marco de la autonomía administrativa, económica y financiera con la que cuentan las Sociedades de Beneficencia, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia pueden otorgar incentivos laborales e incrementarlos a favor de personal activo, para lo cual deberán tener en consideración los siguientes criterios:

- a) No tenga carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
- b) Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad.
- c) Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
- d) Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma que sustente el pago del incentivo.
- e) Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujeto a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia.
- f) Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen el 30% de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411.

**30. ¿Las Sociedades de Beneficencia están obligadas a otorgar el Bono de Escolaridad a sus trabajadores cuyo régimen laboral está previsto por el Decreto Legislativo N° 728?**

El bono de escolaridad está dirigido a las entidades públicas, no siendo el caso de las Sociedades de Beneficencia, quienes se constituyen como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica administrativa y financiera.



Se precisa que en la autonomía citada está en la voluntad de la entidad reconocer dicho bono, siempre en consideración de los fines de la Sociedad de Beneficencia, asimismo, cabe señalar que si bien el bono de escolaridad está dirigido a entidades públicas, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema, se establece que cuando un beneficio se otorga por lo menos durante dos años consecutivos, pasa a ser obligatorio.

***31. ¿Puede el MIMP intervenir en el procedimiento de negociaciones colectivas entre la Sociedad de Beneficencia y las/los trabajadores de la entidad?***

El MIMP no tiene atribuciones para intervenir en los procedimientos de negociación colectiva iniciadas por las/los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia, siendo que la adopción de los acuerdos deriva de las decisiones voluntarias en mérito a la autonomía administrativa, económica y financiera de la entidad.

***32. ¿Las Sociedades de Beneficencia se encuentran autorizadas de realizar nombramientos de trabajadores cuyo régimen laboral es el previsto en el Decreto Legislativo N° 276?***

Las Sociedades de Beneficencia se encuentran prohibidas de realizar nombramientos de trabajadores previstos en el Decreto Legislativo N° 276, en razón que dichas entidades no constituyen Pliegos Presupuestarios, no son entidades públicas, no forman parte del Sistema Nacional de Presupuesto y por tanto están imposibilitadas de registrar en el aplicativo informático de la Planilla Única de pago del Sector Público.

Las Sociedades de Beneficencia solo asumen los costos que irrogan las remuneraciones de sus nuevos trabajadores bajo el régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo N° 728.

***En relación a la defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia y los órganos de Control Institucional***

***33. ¿Quién ejerce la defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia?***

La defensa jurídica de los intereses de la Sociedad de Beneficencia le corresponde al Procurador Público del Gobierno Local Provincial de su jurisdicción.

***34. ¿Quién ejerce la defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia si se evidencia un conflicto de intereses entre la entidad y el Gobierno Local Provincial?***

Conforme a lo resuelto por la Resolución de Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 094-2019-JUS/CDJE-P, el cual constituye precedente de carácter vinculante, ante el conflicto de intereses entre un Gobierno Local Provincial y la Sociedad de Beneficencia, la defensa jurídica de los intereses de la Sociedad de Beneficencia, deberá ser ejercida por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

***35. ¿Qué Órgano de Control Institucional tiene facultad de ejercer acciones de control a las Sociedades de Beneficencia?***

Las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponden a sus Órganos de Control Institucional y cuando no posean uno corresponderá a la Gerencia Regional de Control y se enmarcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.